

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia:	077
Radicado:	76001311001220190009200
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitantes:	MARIA OFELIA ALZATE, NATALIA PINZON ALZATE y MARIO ANTONIO PINZON PAZ
Causante:	ALVARO PINZON
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALVARO PINZON, fallecido el 30 de junio de 2017, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de los herederos, acorde con lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 19 de febrero de 2020.

I. ANTECEDENTES

1

Ante este Despacho, adelantaron los señores MARIA OFELIA ALZATE, NATALIA PINZON ALZATE y MARIO ANTONIO PINZON PAZ, en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, la sucesión intestada del señor ALVARO PINZON, fallecido el 30 de junio de 2017, y solicitaron se les reconociera como herederos.

II.- ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 28 de marzo de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ALVARO PINZON, se reconoció a MARIA OFELIA ALZATE, NATALIA PINZON ALZATE y MARIO ANTONIO PINZON PAZ en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos en calidad de hijos del causante respectivamente, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó proceder con la liquidación de la sociedad conyugal, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y los interesados que dispone el artículo 490 del CGP, se ordenó notificar a los demás herederos conocidos NANCY PINZON DELGADO, ALVARO PINZON DELGADO Y LUZ MARINA PINZON DELGADO, informar a la DIAN para lo pertinente y comunicar al Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto 908 del 10 de junio de 2019 se reconoció personería a la abogada SONIA ENRIQUEZ SOTO, para que actuara en representación de NANCY PINZON

DELGADO, heredera en calidad de hija del causante; y, en providencia No. 1424 del 16 de agosto de 2019 se reconoció personería al doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, para que actuara en representación de la señora LUZ MARINA PINZON DELGADO, igualmente en calidad de hija heredera.

A su vez, el heredero ALVARO PINZON DELGADO en calidad de hijo, fue notificado personalmente el 11 de abril de 2019.

Una vez realizado lo anterior, así como los debidos emplazamientos, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos el día 19/02/2020, en la que fueron reconocidos como herederos los señores NANCY, LUZ MARINA y ALVARO PINZON DELGADO, y se relacionaron los activos y pasivos de común acuerdo por los apoderados que representaron a las partes, así:

ACTIVOS

PARTIDA ÚNICA DE ACTIVOS: Bien propio del causante. Inmueble ubicado en la Calle 7 Nro. 14-47 Barrio San Bosco de Cali, cuyos linderos y demás características se encuentran en la Escritura Pública Nro. 1293 del 17 de marzo de 1995 de la Notaría Doce del Círculo de Cali. **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 370-413994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICIÓN:** Adquirida por compraventa realizada por el causante al señor HENRY MORA HINCAPIE, según Escritura Pública Nro. 1293 del 17 de marzo de 1995 de la Notaría Doce del Círculo de Cali. **AVALÚO:** TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$337.027.500)

PASIVOS

CERO. No se relacionaron pasivos.

En la misma diligencia se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para que realizaran el respectivo trabajo. Igualmente, se libraron los oficios dirigidos a la DIAN, a fin de obtener el respectivo paz y salvo.

Por auto del mismo 19/02/2020, se dispuso no tener como heredero al señor ALVARO PINZON DELGADO, atendiendo que el mismo no compareció al despacho en el término concedido, ni confirió poder a un profesional del derecho.

Por auto del diecisiete de julio de 2020, se agregó el trabajo de partición allegado por las partes. Posteriormente se recibió el paz y salvo de la DIAN, y por auto del 20/01/2021 se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para los mismos efectos.

El 19 de marzo de 2021, los apoderados solicitaron la suspensión del proceso hasta el 28 de mayo del mismo año, a lo que accedió el despacho.

El 17 de agosto de 2022, las partes allegaron la Escritura Pública Nro. 3895 del 4 de agosto de 2022, los herederos reconocidos MARIA OFELIA ALZATE SALAZAR, MARIO ANTONIO PINZON PAZ, NATALIA PINZON ALZATE, NANCY PINZON DELGADO y LUZ MARINA PINZON DELGADO en calidad de herederos y cónyuge sobreviviente, vendieron sus derechos herenciales y de gananciales a la señora ROSA ELENA ASCANTA CÓRDOBA, y por auto del 16 de septiembre de 2022 se reconoció a la referida compradora, como cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder a los vendedores.

Por auto del 14 de octubre de 2022, debidamente notificada la Alcaldía del Municipio de Cali, se dispuso seguir con el trámite y se requirió a las partes para que presentaran el respectivo trabajo de partición teniendo en cuenta la cesión de derechos efectuada.

Una vez allegado el trabajo de partición por los apoderados de las partes, se corrió traslado del mismo por el termino de cinco (5) días.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio del causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto, hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El deceso del señor ALVARO PINZON ocurrió el día 30 de junio de 2017, tal como aparece plenamente demostrado con el registro de defunción expedido por la Notaría 11 del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tales fechas se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de NATALIA PINZON ALZATE, MARIO ANTONIO PINZON PAZ, NANCY PINZON DELGADO Y LUZ MARINA PINZON DELGADO A su vez, se encuentra acreditada la calidad de la señora MARIA OFELIA ALZATE SALAZAR como cónyuge sobreviviente del causante.

Ahora bien, atendiendo la cesión de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponderle a los señores MARIA OFELIA ALZATE SALAZAR, MARIO ANTONIO PINZON PAZ, NATALIA PINZON ALZATE, NANCY PINZON DELGADO y LUZ MARINA PINZON DELGADO en calidad de herederos y cónyuge, dentro de la sucesión de ALVARO PINZON, a la ROSA ELENA ASCANTA CORDOVA, se ordenará la adjudicación de dichos derechos a la misma.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que

las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por los apoderados judiciales de las partes, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conformó la masa sucesoral del señor ALVARO PINZON, quien en vida se identificaba con C.C.2.418.957, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Activo bruto de la sucesión	\$337.024.500,00
Pasivo de la sucesión	\$00,00
Total activo liquidado de la sucesión	\$337.024.500,00

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
ROSA ELENA ASCANTA CORDOVA (Cesionaria de Maria Ofelia Alzate, Natalia Pinzon Alzate, Mario Antonio Pinzon Paz, Nancy Pinzon Delgado Y Luz Marina Pinzon Delgado) C.E. No. 273.727	100% DEL LOTE DE TERRENO JUNTO A LA CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE 7 No. 14-47 DEL BARRIO SAN BOSCO DE CALI VALLE	\$ 337.024.500

SEGUNDO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores MARIA OFELIA ALZATE SALAZAR y ALVARO PINZON.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en la matrícula inmobiliaria 370-413994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1035d110cb3a760f9177734352a8fcdcb1e516f6e9b52ba8410f3678cab02535**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>